

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: RSI-038-2015

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 28 de Abril de 2015.

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

*“¿Cómo se verifica la calidad de la información entregada después de la resolución?”
Durante 2014 o 2015 se reformó la ley de transparencia de la entidad federativa? En caso de ser así solicito la información al vínculo para acceder a la información.” (Sic).*

En relación a lo anterior, le informo que, este Instituto verifica de manera oficiosa la calidad de la información entregada al particular, en cumplimiento de las resoluciones, revisando que la documentación proporcionada cumpla en todos sus términos con la resolución emitida, de acuerdo a lo señalado por los artículos 57 y 58 del **Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión**; mismos que se transcriben a continuación para pronta referencia:

“Artículo 57. Para los efectos del artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá acompañar, a su informe ante el Instituto, copia certificada tanto de las diligencias de notificación al particular sobre el cumplimiento, así como de los documentos y/o información en que éste consista.

Cuando la notificación y cumplimiento se practiquen por vía de correo electrónico, podrá dispensarse el requisito de la certificación a que se refiere el párrafo anterior, al momento en que se rinda el informe ante el Instituto.

La notificación deberá dar plena certeza de la hora, fecha y forma en que ésta se practica, además de los nombres de quien la llevó a cabo y de la persona notificada; asimismo, en el acto de notificación se deberá acatar cabalmente lo ordenado en la resolución del Pleno.

En materia de hábeas data, el cumplimiento se analizará tomando en cuenta el derecho ejercido a través de esta acción.

Artículo 58. El Instituto, como órgano resolutor de la controversia y de conformidad con el artículo 80 1 párrafo 1 de la Ley, está facultado para revisar oficiosamente el cumplimiento de sus resoluciones.

De manera enunciativa, más no limitativa, se revisará que la documentación y/o información proporcionada al particular cumple en todos sus términos con la resolución emitida por el Pleno.

Las mismas facultades de revisión sobre el cumplimiento podrán efectuarse sobre resoluciones relacionadas con la acción de hábeas data.” (Sic)

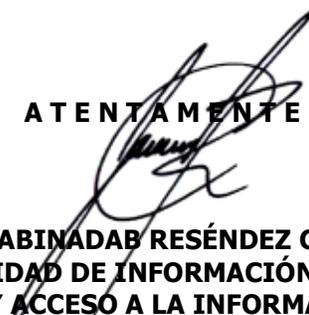
Finalmente, le comunico que, durante los años dos mil catorce y dos mil quince, no ha sufrido reformas la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por ultimo le hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

A T E N T A M E N T E



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**